

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.179

LEY 3179

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3179

ARTÍCULO 1°. Se prohíbe la circulación general de vehículos todos los días durante las veinticuatro (24) horas, con las excepciones y en las formas contempladas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte, en la calle Carabelas entre Av. Presidente Roque Sáenz Peña y Tte. Gral. Juan Domingo Perón.

ARTÍCULO 2°. Las excepciones contempladas en el artículo precedente deben seguir las siguientes pautas: a) Los vehículos deben circular por el tramo en sentido Norte – Sur. b) Los vehículos afectados a servicios públicos o imprescindibles en la ejecución de obras de construcción sólo podrán operar entre las dos (2) y las siete (7) horas. c) Quedan incluidos en la excepción los vehículos que transporten personal y/o documentación de oficinas del Banco Ciudad de Buenos Aires o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. d) Queda prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo junto a ambas aceras durante las veinticuatro (24) horas. e) La detención para operaciones de carga y descarga sólo podrá realizarse los días hábiles entre las diecisiete (17) y las ocho (8) horas, por lapsos no mayores a treinta (30) minutos y con vehículos que no superen los ocho (8) metros de largo. f) Los motovehículos utilizados en la actividad de entrega de mensajes, mercaderías o cosas, sólo podrán acceder al tramo con el motor detenido para estacionar en los lugares habilitados especialmente al efecto, por el tiempo estrictamente necesario para esa operatoria.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley entra en vigencia al día hábil siguiente a su publicación.



VEREDICTA LEYES

Ley 3179. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).